

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01283

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime al demandante para la ejecución pretendida en contra del demandado, toda vez que los documentos aportados no reúne las exigencias legales para que pueda prestar mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P.).

En efecto, de la constancia de no acuerdo No. 70622 de 11 de octubre de 2021 no emerge ningún elemento del contrato de arrendamiento soporte del recaudo, allí no se advierte la manifestación expresa del demandado sobre tales fines, simplemente se señala que se le dio la palabra a la persona convocada "*quien manifestó sus puntos de vista, sin lograr que las partes lleguen a un acuerdo*"[01Anexos].

Es más, según la mencionada constancia las pretensiones de la solicitud de conciliación se refieren a la restitución y entrega de un inmueble, pero sin que se determine quienes son las partes, ni a qué clase de contrato se contrae, ni el precio acordado. Tampoco pueden prestar mérito ejecutivo las declaraciones allegadas, dado que la ley exige confesión a través de interrogatorio del deudor, más no la versión de terceros.

En suma, no emerge una obligación, clara, expresa exigible que conste en documentos que provengan del deudor y sean plena prueba en su contra como lo determina el artículo 422 del C.G.P., por ende, se negará el auto de apremio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b650c46b1128876716a41801d94ec46ae5cbc6b4b7f2b4daa11a1206e604b63**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>